

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 02 de octubre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 231488, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 02 de octubre de los que corre. Sírvese proveer.- Santiago de Cali, 29 de octubre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de octubre de 2020

AUTO INTER No. 1509

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4

rjudicial@bancodebogota.com.co ,

secerariajuridico@gesticobranzas.com

DEMANDADO: HARWIN VILLEGAS TOVAR CC 1151937275

harwinvillegas@hotmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00505-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVO GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO formulada por **BANCO DE BOGOTA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra el señor **HARWIN VILLEGAS TOVAR**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

2.- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3.- NO ACCEDER** a reconocer personería al Dr. Jaime Suarez Escamilla, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8d826abce030bcc0818c584ceca919e790d68520ad1971bf158f31bc4b11a7**

Documento generado en 29/10/2020 05:19:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>